



D.º Blas Vinader Abogado de ley D.º Loureço y Manuel Mayor por el Ayuntamiento de la Ciudad de Arequipa y su Partido de

D.º D.º Jeronima Dora al Castellán Vinada al P.º D.º Juan Dora al Castellán Ministro que fue de la Real Audiencia de Arequipa y la Ciudad de Arequipa se me informa que en el año pasado se me habia enviado veinte y ocho de hospedaje en su Casa Benita Fuentes mayor de Arequipa qual D.º Dora al Lugar de Bello con un mulo de Arequipa y bajo de este convenio permanecio veinte y tres dias administrandole sola Salada, Caua, y mico, y desde la misma que por tal hospedaje se paga en aquella Ciudad diez y seis reales, y para de que se le ha reclamado en virtud de D.º Dora al Lugar de Bello y a su muger Benita Fuentes pagada de la mencionada D.º Jeronima Dora los donativos veinte y tres reales que por D.º Dora al Lugar de Bello se el precio de camino de Arequipa dia, y en Arequipa tienen para recibir los derechos de D.º Dora al Lugar de Bello en otra forma en este mi D.º Dora al Lugar de Bello se acordare lo que usare para el perjuicio que hubiere Lugar de Bello que se haga saber por qualquiera D.º Dora al Lugar de Bello por el D.º Dora al Lugar de Bello y acordare a continuation de este D.º Dora al Lugar de Bello

la rebuccion a la parte requiriente y el uso que  
aun deo conuenga. Dase un Deseo  
a diez y siete de Agosto de mil ochocientos  
treinta y uno.

D. Blas Linares

Yo su mandado  
Miguel Lopez

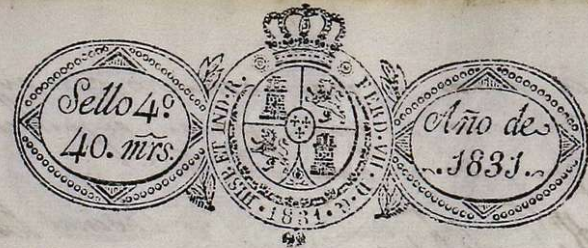
**Cumplimiento** En el Lugar de Bello a veinte y nueve de  
enero de mil ochocientos treinta y uno, en virtud  
del antecedente de despacho del Sr. Dn. Juan Dol. Ministro que  
fue de la Real Aud. de Aragón, de quien sperco pueren  
ta el correspondiente poder en caso necesario, ante  
y poner y como mejor proceda a decir Digo: Que mi  
parte obtubo providencia al tribunal, por la que se  
mandó a Censual Bernad Maestro Notario de  
Lugar de Bello y a su muger Benita Fuentes le  
pagasen la cantidad de ochocientos veinte reales de  
vellon dentro del termino preciso de tenero dia  
procedentes de haber suministrado a la Benita  
Fuentes hospedada que fue en la Casa de mi pñal  
de la ciudad de Saragosa quanto gastó en veinte  
y dos dias que se mantuvo en las mismas  
bajo aprehivimiento de que no cumpliendo con  
dicha entrega dentro del referido termino se  
procederia a lo que hubiere lugar en dho, conya  
providencia aunque se le notificó a dicho Censual  
Bernad en el veinte y nueve de Septe ultimo  
como se acredita por la diligencia puesta  
a continuacion del despacho que se reproduce, y a  
que me refiero: lo no obstante, y sin embargo  
de ser pasado tan largo tiempo, no ha cumplido  
con su tenor en manera alguna; por lo que  
le acuso la rebuccion =

José Sancho

Por su mandado  
Antonio Santandreu

**Notificación** En el Lugar de Bello a veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos  
treinta y uno, Yo Antonio Santandreu Jefe de Ayuntamiento de dicho Lugar  
notifiqué e hice saber en su Persona propia a Censual Bernad el despacho  
concedido de que certifico, en lo siguiente.

Antonio Santandreu



Paranal Bernad en nombre de D. Geronimo Dol.  
del castellan Viuda del Sr. Dn. Juan Dol. Ministro que  
fue de la Real Aud. de Aragón, de quien sperco pueren  
ta el correspondiente poder en caso necesario, ante  
y poner y como mejor proceda a decir Digo: Que mi  
parte obtubo providencia al tribunal, por la que se  
mandó a Censual Bernad Maestro Notario de  
Lugar de Bello y a su muger Benita Fuentes le  
pagasen la cantidad de ochocientos veinte reales de  
vellon dentro del termino preciso de tenero dia  
procedentes de haber suministrado a la Benita  
Fuentes hospedada que fue en la Casa de mi pñal  
de la ciudad de Saragosa quanto gastó en veinte  
y dos dias que se mantuvo en las mismas  
bajo aprehivimiento de que no cumpliendo con  
dicha entrega dentro del referido termino se  
procederia a lo que hubiere lugar en dho, conya  
providencia aunque se le notificó a dicho Censual  
Bernad en el veinte y nueve de Septe ultimo  
como se acredita por la diligencia puesta  
a continuacion del despacho que se reproduce, y a  
que me refiero: lo no obstante, y sin embargo  
de ser pasado tan largo tiempo, no ha cumplido  
con su tenor en manera alguna; por lo que  
le acuso la rebuccion =

A. S. Suplico que teniendo en cuenta por acusado, y por  
reproducido el despacho, se me libere me  
tamente el que con el pñal, preparando al  
Censual Bernad un breve y oportuno termino  
atendida la cantidad de que se trata, para que  
la satisfaga a mi pñal, sin dar lugar

la abultada a la parte requiriente y a el uso que  
aun deo conserua. Dado en Daroca  
a diez y siete de Agosto de mil ochocientos  
treinta y uno.

D. Blas Linares

Cumplido en el Lugar  
de mil ochocientos  
del antecedente de  
la fundad y partida  
puedo y presente que  
su cumplimiento es  
necesario. Año de  
de Lancho Alcalde de  
de bello en la villa  
ochocientos treinta y  
seis en ausencia de  
Lancho Alcalde segundo de  
Jose Sanchez

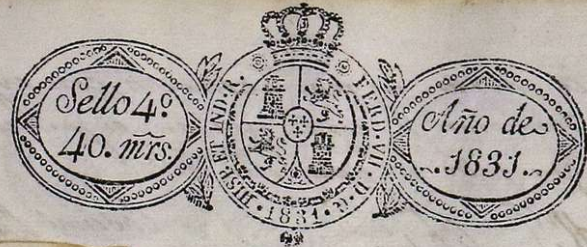
M. Sr. D. Jose Miguero con motivo de la Abbe-  
dad de Sierra la baronesa de Cas Vieja; el caso con  
el Sr. Regente de la Audiencia y le es dicho en  
el caso de el tal cosa, y sea dicho se le  
se cuenta de quinientos reales y se a los ramos  
para se terminen lo de tambien gado.

Leon Pardo

Notificación  
en el Lugar de bello a diez  
y siete de Agosto de mil ochocientos  
treinta y uno. Yo Antonio Linares  
notifiqué e hice saber en su forma propia a Don Blas Linares el despacho  
consecuente de que certifico, ut supra.

Antonio Linares

Dado



Prima en nombre de D. Geronima de  
don Viuda del Sr. D. Juan del Minuto que  
del And. E. Mauger, de quien sperco puen  
correspondiente poder en caso necesario, ante  
y como mejor proveya de dno Digo: Fue mi  
tubo providencia al tribunal, por la que se  
a General Donad Maestro Notario de  
E. Bello y a su muger Donita Mauger se  
la cantidad de ochocientos veinte reales de  
dentro del termino preciso de tenero dia  
antes de haber suministrado a la Donita  
hospedada que fue en la Casa de mi pual  
dad de Lancho en tanto gastó en veinte  
es que se mantuvo en las mismas  
convivimiento de que no cumpliendo con  
steiga dentro del referido termino se  
ria a lo que hubiere lugar en dno, conya  
era aunque se le notificó a dicho Cas-  
Donad en el veinte y nueve de Agosto ultri-  
ro se acredita por la diligencia puen-  
macion del despacho que se produjo, y a  
e referido: lo no obstante, y sin embargo  
pasado tan largo tiempo, no ha cumplido  
tenor en manera alguna; por lo que  
no la revetria =

plio que teniendola por anulado, y por  
curido el despacho, se trata litara me-  
mente el que come pando, preparando al  
General Donad un breve y pueno termino  
atendida la cantidad de que se trata, para que  
la satisfaga a mi pual, sin dar lugar

a otros in ma recursos, con expresa con-  
venacion de costas, que asi en justicia  
que pido y para ello &c.

Juan Felis  
Hernandez y Maximiano

Casual Bernal



Dn Blas Pinador y Cno Abog. del R. Consejo y Alc. mayor  
por el R. de la Ciudad de Daxora y Partido.

Mando a Pasqual Bernal veino al Sigud de Belto que  
en el preciso termino de seis dias que por segundo, ter-  
cero ultimo y penultimo se le señala pague a da tra-  
nina Dola al Castellan lo devientos veinte R. Vn, q.  
le reclama por alimentos que le dispuso a demora fuer-  
tes la mujer, segun se le mando ya en Despacho de  
diez y siete de Agosto ultimo que le fue notificado  
en virtud de un mes de Sep. siguiente; o en otra forma  
acredite en este tribunal en el mismo termino, el mo-  
tivo que tenga para no hacerlo asi; vajo a pen-  
a de un mes que pasado sin hacerlo verificado, se pro-  
cedera por su Revolucion a lo que haya lugar en derecho;  
y asi lo tengo mandado y librado el presente en  
auto de este dia de la fecha, y no visto a pedimento  
que se ha presentado por parte de la Dola, y  
p. que tenga efecto, lo firmo en dho lugar  
de Belto, disponiendo que por el R. de la Ayunta-  
miento se notifique en el punto de Cno Pl. al nombrado  
Pasqual Bernal, y con la correspondiente dilig. que  
le acredite a cada seguida lo devuelva al oficio de  
donde demand. Dado en la Ciudad de Daxora, a

Auto por presentado, por acuerdo la Revolucion y por  
reproduit el despacho; librese otro de nuevo por el  
que se haya suven miram. Ca Pasqual Bernal  
veino al Sigud de Belto, que en el preciso termi-  
no de seis dias, que por segundo, tercero ultimo y  
penultimo se le señala, pague a la tranina Dola  
al Castellan, lo devientos veinte R. Vn, que le reclama;  
o en el mismo termino acredite el motivo que tenga  
para no hacerlo asi, segun se le mando en despacho de diez y siete de Agosto  
ultimo que le fue notificado en virtud de un mes de Sep.  
siguiente, vajo a penultima, que en otra forma  
pasado dho termino se procedera en Revolucion a lo  
que haya lugar en derecho. Asi lo  
tengo mandado y firmo el Sr. D. Blas Pinador Alc.  
mayor por el R. de la Ciudad de Daxora en ella a  
diez y siete de Noviembre de mil ochocientos treinta y  
uno de que doy fe

Ante mi  
Pasqual Bernal

Notif. a los conyunto notifique el auto que acuerdo al  
Cno Pasqual Bernal en su persona doy fe

Nota que con la misma fecha se librado el auto que  
se manda en dho auto.



Diez y siete dias al mes de Noviembre al año  
mil ochocientos treinta y uno.

D. Don Teodoro

Por su mandado y  
**Francisco Gil de Benabete**

Como con plase con el tenor del ante referido despacho en todas sus partes, y en  
defecto de uno de ellos notificarse por el Sr. D. Antonio Santander, Jefe de el Ayuntamiento  
a la parte y persona de Pascual Bernad: lo mande, y así mismo por  
no saber al Sr. Manuel San Nicolas, y por no tener jurisdiccion en au-  
sancia de los Sr. Alcaldes, en Bello a veinte y cuatro dias del mes de Noviembre  
de mil ochocientos treinta y uno.

Por su mandado  
Antonio Santander

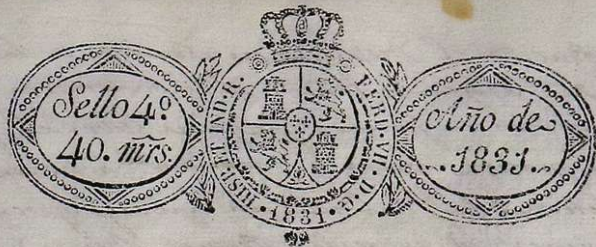
Toro

Notificación

En el Lugar de Bello a veinte y cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos  
treinta y uno, Yo Antonio Santander, Jefe de el Ayuntamiento del mismo en defecto  
de uno de ellos notifico a las partes y personas de Pascual Bernad  
en su persona propia, quado antes de esta fecha.

Antonio Santander

Toro



Pascual Bernad en nombre de Doña Jeronima Dole  
del castellan Bida del Sr. D. Juan Dole del castellan  
Vitor que fue de la Real Audiencia de Aragon ante  
el Sr. Jefe de el Ayuntamiento de Bello, y en la mejor forma que pueda de otro  
Dijo: que la referida mi real orden provienida  
del tribunal por la que se mando a Pascual Bernad  
vecino de Barga a Bello que en el preciso termino de  
siete dias que por segundo, tercero, ultimo y precatorio  
terminos que se le designó, pagase a la mencionada  
Doña Jeronima Dole del castellan la cantidad de dos  
cientos veinte y cinco reales que dispuso en su favor el li-  
mento a Benita Fuentes su mujer, lo que ya se  
le mando en diez y siete de Agosto ultimo, mediante  
despacho que le fue notificado en veinte y nueve de  
Septiembre, o que en el mismo termino espuesese  
razones que tubiere para no hacerlo, bajo pena  
de incurrir en lo que se le ordena, y que en caso  
de no haberlo verificado se procederia en su rebeldia a lo que tubiere lugar  
en derecho, cuya providencia aunque librada en el  
diez y siete de Noviembre ultimo y notificado en  
el veinte y cuatro como aparece de la diligencia  
puesta a continuacion del despacho que reproduce  
y a que me refiero, ha surtido los mismos efectos que  
el ante referido despacho, habiendose todo el tal Pascual Bernad a  
cumplir con unas tan justas providencias, y en  
menoprecio de las ordenes del tribunal para sa-  
tisfacer una cantidad que reclamamos con la mayor  
razon, y que es incagar de contra restarla el  
tal Pascual Bernad como se acredita por la re-  
beldia en que ha incurrido una y otra vez, y  
que nuevamente le acuso: lo que en virtud

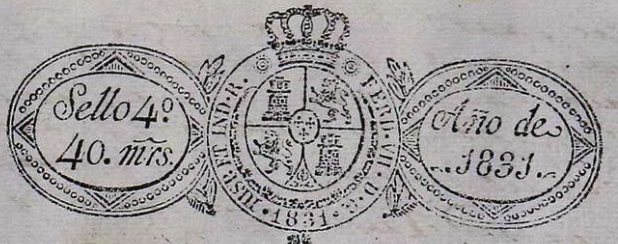
A V. Suptico que temandola por cumplida y pare

producido el Despacho en atencion a la carta can-  
 bida a que se trata, se mira conden co-  
 mision en forma a qualquiera otro Red p.<sup>a</sup>  
 que proceda breve y sumariamente a hacer  
 efectiva dicha cantidad con embargo y venta  
 de bienes del expresado Personal de Bana, y los que  
 vasten hasta estar satisfecha igualmente mi parte  
 de todas las costas de este expediente, y de las que  
 se causaren hasta estar satisfecha de la expresada  
 cantidad, poniendo el auto que se proveye  
 en el despacho en forma. Sin asi el justico  
 que pide y para ello sea.

D. Juan Pelis  
 Hernandez y Massinero  
 Personal de Bana

Auto. Por averada la rebeldia y reproduccion del Despacho  
 de lo antecedente, y en vista de D. Blas Jimenez  
 Alcalde Mayor de la Ciudad y Partido de Daroca  
 en ella a cinco de Diciembre de mil ochocientos tre-  
 inta y uno por auto mi el Sr. D. D. de la Comision en forma a qualquiera otro Red p.<sup>a</sup>  
 que por y ante se proceda por embargo y venta  
 breve y sumariamente de qualquiera bienes pro-  
 pios de Gaspar de Bana de Bana de Bana y de los que  
 se hallen a su cargo efectivo el cobro de los derechos de  
 el realcama de este D. de Heronima Dote del Castellon  
 con mas las costas de este expediente, que se tasaras por  
 el justico conforme a D. de Bana, y los que  
 se causen hasta quedar satisfecha integramente  
 de D. de Heronima Dote, poniendo de ello este  
 auto de formal despacho, con entrega del expediente  
 original, sin perjuicio de D. de Bana. Por este asi lo  
 proveyo y firmo yo Sr. D. de Bana, de q. doy fe. El justico  
 que pide y para ello sea.

Maguin Apariz



Auto de Bana y Bana. Inequidad hizo la regulacion de costas de que el  
 auto anterior se manda en la forma sig. H. de Bana

M. Alcalde Mayor de Blas Jimenez y su D. de Bana	18,
M. D. Juan Pedro Hernandez y su honorario de Bana	32,
M. D. de Bana de Bana de Bana de Bana	12
M. D. de Bana de Bana de Bana de Bana	5, 30
M. Alcalde de Bana de Bana de Bana de Bana	4,
M. Secretario Antonio de Bana de Bana de Bana	4,
M. presente de Bana de Bana de Bana de Bana	2,
De forma de Bana de Bana de Bana de Bana	150, 30

Notificame. En la Ciudad y D. de Bana, notifique el auto que  
 queda y transcurra proximo al Sr. Gaspar de Bana, en  
 su persona a cargo de D. de Heronima Dote del Castellon  
 y de entregue las presentes dilig. de Bana de Bana de Bana  
 que asi lo sea, de que doy fe.

Apariz

Relativo a la parte de d. Pablo José Luis de Domínguez  
Proprietario como ha Venido en Carta de d. J. y al Sr.  
Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz. D. Juan  
Bautista Condruedo en d. de la Cruz  
de Bello, inmediatamente me entregó  
d. de la Cruz mad. D. Juan de la Cruz y un  
re. V. en d. de la Cruz de d. de la Cruz  
nada de d. de la Cruz. y por d. de la Cruz en  
Bello a veinte de d. de la Cruz de d. de la Cruz  
ta y d. de la Cruz de d. de la Cruz  
D. Juan de la Cruz